

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200037600.
Demandante: JOSE ENRIQUE DIAZ ARDILA.
Demandado: ELSY CAMACHO Y OTRO.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por JOSE ENRIQUE DIAZ ARDILA., contra ELSY CAMACHO Y ALVARO OROZCO.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por parte demandante en el escrito precedente y de la letra de cambio, arimada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por JOSE ENRIQUE DIAZ ARDILA., contra ELSY CAMACHO Y ALVARO OROZCO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE ENRIQUE DIAZ ARDILA., contra ELSY CAMACHO Y ALVARO OROZCO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la letra de cambio N°. 001:

a. Por la suma de Cinco Millones de Pesos M/cte (\$5.000.000.00), por concepto de saldo de capital.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (23-03-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa pactada de 2.0% mensual, sin que sobrepase la decretada por la superintendencia financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde el (22-01-2020), hasta la fecha de vencimiento el (22-03-2020).

3º) Entérese de este proveído a los demandados ELSY CAMACHO Y ALVARO OROZCO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. DANIEL JORDAN LOZADA., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a52241431774120f76c171ea9ae6517d2e5423c8e79d4c89169450ad36359d1

Documento generado en 09/11/2020 12:29:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ